



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADMINISTRACION EDITORIAL

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios realicen los ejemplares del Boletín que correspondan al distrito, respondiendo que se lleve un ejemplar en el año de cada uno, donde permanezca hasta el fin del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en colecciones ordenadamente para su conservación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Número sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier sujeción concerniente al servicio nacional que difunda de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Oaceta del día 20 de Octubre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

#### CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 53 de la vigente ley Provincial, y usando de las facultades que me confiere el 62, vengo en convocar á la Excelentísima Diputación Provincial á sesión ordinaria en su Casa-Palacio para el día 2 de Noviembre próximo, á las once de la mañana.

León 21 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Manuel Gujo Varela

#### Montes

El día 28 del mes actual, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Lucillo la subasta de 5 trozas de madera de roble, que embican en junto 780 decímetros cúbicos, valorados en 10 pesetas y procedentes de corta fraudulenta del monte de Busnaldiego denominado «Lagastero», cuyos productos se hallan depositados en poder del Presidente de la Junta Administrativa de Chacón, en dicho Municipio.

Referida subasta se verificará con las formalidades debidas y con asistencia de un empleado del ramo.  
Lo que se hace público para general conocimiento por medio del presente anuncio.

León 12 de Octubre de 1898.

El Gobernador,  
Manuel Gujo Varela

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL DECRETO

(Conclusión)

Los Catedráticos que en lo sucesivo vayan en los Institutos de Madrid se amortizarán hasta reducir la plantilla de los mismos á dos Catedráticos de Latín; otro de Castellano y Francés; otro de Literatura, Teoría ó Historia del Arte; otro de Geografía ó Historia de España; otro de Historia Universal, y otro de Filosofía en la Sección de Letras, y dos de Matemáticas, uno de Física y Cosmografía, otro de Química y Mineralogía, otro de Zoología y otro de Botánica, Agricultura y Técnica en la Sección de Ciencias, con tres Auxiliares en cada Sección. Las asignaturas que vacaren en cualquiera de los Institutos de Madrid, hasta llegar á la normalidad de la plantilla, podrán proveerse en el Claustro del otro Instituto cuya plaza estuviera destinada á la amortización. Si no hubiese ninguno en este caso, la vacante se incorporará por elección del Claustro á aquel Profesor de más análogos estudios, y en caso de duda al más moderno.

Art. 10. Los Catedráticos que tengan más de dos asignaturas disfrutarán de 500 pesetas de acumulación sobre su sueldo, sin que pueda nunca exceder de 1.000 pesetas el aumento que por esta causa disfruten, ni de cuatro asignaturas las que desempeñen.

Art. 11. Los Profesores de Religión, Dibujo y Gimnasia tendrán cada cual á su cargo la materia de que son respectivamente titulares. Donde el crecido número de alumnos lo requiera, cada uno de estos Profesores tendrá un Ayudante. Los Profesores de Gimnasia que sean Licenciados en Ciencias ó Medicina explicarán la asignatura de Fisiología ó Higiene, la cual se acumulará en otro caso á los Catedráticos de Zoología.

Art. 12. Los Auxiliares tendrán la obligación de sustituir en ausencias y enfermedades á los Catedráticos de la Sección á que pertenezcan, de encargarse del desempeño de las vacantes con el mitad del sueldo mientras se proveen definitivamente,

te, y de auxiliar á los respectivos Catedráticos en sus tareas docentes, conforme á las instrucciones que de los mismos recibán.

Art. 13. El personal docente admitido á cada Instituto formará el Claustro del mismo, teniendo voz y voto para los acuerdos que se tomen todos los Catedráticos, y voz sin voto los Auxiliares.

Art. 14. El Claustro será presidido por el Director, ó en su defecto por el Vicardirector del Instituto, cuyos nombramientos y separación corresponde libremente al Ministro de Fomento, sin otra limitación que la de elegirlos entre los Catedráticos numerarios del Instituto á que pertenecían.

Art. 15. El Secretario del Instituto será nombrado por el Ministro de Fomento, que deberá escoger para este cargo á uno de los Catedráticos más modernos y de más probada eria y actividad, siendo circunstancia preferente la de que sea Licenciado en Derecho.

Art. 16. En ausencias, enfermedades y vacantes, sustituirá al Secretario del Instituto el Vicesecretario, que será elegido por el Claustro, y que llevará a cargo el cargo de Bibliotecario en los Institutos cuya Biblioteca no esté servida por individuos del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Art. 17. Ningún Director, Vicardirector ni Secretario deberán pasar de sesenta y cinco años de edad.

### TÍTULO III

#### De los programas y libros de texto

Art. 18. Toda asignatura de segunda enseñanza, excepto el Dibujo y la Gimnasia, deberán ser expuestas con arreglo al libro de texto adoptado por el Catedrático titular, y al cual se ajustará necesariamente el programa para el examen.

Los programas de cada asignatura, salva la libertad del Catedrático para formarlos en cuanto al orden y distribución en lecciones de las materias respectivas, deberán ajustarse, en cuanto á su contenido sustancial, á los índices de materias que, á juicio del Consejo de Instrucción pública deben comprender. Para formar éstos índices se abrirá un con-

curso entre los Catedráticos cada cinco años, publicándose en la *Gaceta de Madrid* el trabajo que en cada asignatura hubiere obtenido la preferencia, y sirviendo al autor esta elección de mérito especial para sus ascensos en el Profesorado.

Art. 19. Los Catedráticos autores de libros de texto que no hubieran ya obtenido la aprobación del Consejo de Instrucción pública y que desearan obtenerla, remitirán á la Dirección general del ramo tres ejemplares de sus obras, que deberán llevar impreso su precio, con una instancia en que formulen su petición.

Art. 20. Recibida en la Dirección esta instancia, se remitirá en término del tercer día á la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública para informe.

Art. 21. El Consejo puente de la Sección á que correspondan, haciéndose cargo de los tres ejemplares, emitirá dictamen por sí ó propondrá, si lo estima necesario, en término de ocho días, el nombramiento de uno á dos Asesores, que pueden ser extraños al Consejo, y deben elegirse con preferencia entre Académicos, Catedráticos y publicistas de notoria fama.

Aceptada la propuesta por la Comisión permanente, la Dirección general de Instrucción pública la comunicará de Real orden á los interesados, rogándoles acepten el encargo ó manifiesten su no aceptación en el término de ocho días.

Si el encargo no fuere aceptado, se procederá á la designación de nuevos Asesores en el más breve plazo posible.

Art. 22. El Consejero puente, y los Asesores en su caso, hecho el examen del libro, emitirán dictamen razonado, aprobándolo ó no, en el término de dos meses.

El dictamen deberá versar concretamente sobre los siguientes puntos:

- 1.º Si el libro está escrito con corrección.
- 2.º Si no contiene errores notorios independientes de toda apreciación de escuelas y doctrinas.
- 3.º Si no es contrario á la moral ni á las instituciones fundamentales del Estado.

4.ª Si se ajusta al índice de materias acordado por el Consejo, independientemente de su doctrina, orden y desarrollo.

5.ª Si tiene las proporciones correspondientes a la extensión y carácter de la asignatura de que se trata.

Como resultado de estas declaraciones, el dictamen concluirá aprobando ó desaprobandó el libro; y si los Ponentes le estimaran de extraordinario valor científico, literario ó pedagógico, lo declararán de *mérito*, razonando sus afirmaciones.

Art. 23. El Consejo propone presentará el dictamen á la Comisión permanente del Consejo, y si ésta lo aprueba, la Dirección general de Instrucción pública dará traslado del mismo al interesado, acompañándole de una Real orden que contenga la declaración final del libro como aprobado, desaprobado ó de mérito, de conformidad con el informe del Consejo. Este informe, con las firmas de sus autores, se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 24. Todo Catedrático podrá elegir libremente el texto que tenga por conveniente, con la sola condición de que al frente del mismo figure el dictamen emitido por el Consejo de Instrucción pública y la Real orden de aprobación del libro, no pudiendo autorizar ningún Director de Instituto, ni Rector de Universidad, á contar desde el curso próximo de 1899, la adopción de libro alguno de texto que no se halle en las condiciones señaladas en este artículo.

#### TÍTULO IV

##### De los exámenes.

Art. 25. Todo alumno de segunda enseñanza que quiera dar valor académico sus estudios deberá probar sus aptitudes y suficiencia en un examen público.

Art. 26. Habrá exámenes de ingreso en la segunda enseñanza; los habrá al fin de cada curso, y también para otorgar el título de Bachiller á los que, previos los oportunos estudios, lo solicitasen.

Art. 27. El Tribunal de exámenes de ingreso se constituirá con cinco Jueces, de los cuales uno ha de ser el Profesor de Religión, otro el de Castellano y otro el de Matemáticas, pudiendo los otros dos ser designados libremente por el Claustro entre los Catedráticos ó Auxiliares, pero de modo que en el Tribunal figuren siempre tres Catedráticos.

Art. 28. No se admitirá al examen de ingreso á ningún alumno sin que antes acredite haber cumplido diez años de edad y pagado los correspondientes derechos.

Art. 29. La prueba del examen de ingreso consistirá en varios preguntas hechas á cada alumno y contestadas satisfactoriamente sobre las materias que comprende la enseñanza primaria superior, ó sean Gramática Castellana, Geografía, Historia Sagrada, Historia de España, Aritmética, Geometría, Física, Historia Natural y Agricultura, Industria y Comercio; en un ejercicio de lectura de un breve trozo en prosa ó verso de un autor clásico y castellano; en la escritura al dictado en letra fácilmente legible y sin faltas ortográficas, de una frase cualquiera, y en la práctica de una operación de multiplicar y dividir núme-

ros enteros dictada al efecto por el Tribunal.

Estos exámenes serán individuales, lo mismo en Madrid que en provincias, pudiendo tan solo agruparse los alumnos en secciones de 25 cuando más para hacer los dos ejercicios de escritura y operación aritmética al dictado.

El Tribunal, después de deliberar sobre el resultado del examen, calificará al alumno con las notas de *aprobado*, *Notable* y *Sobresaliente*, ó la de *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 30. Los Tribunales de examen de asignaturas estarán formados por el titular de la misma ó el que haga sus veces y por otros dos Jueces, uno de los cuales, solamente, podrá ser Auxiliar. Los Profesores de Religión que tengan el título de Licenciados en Filosofía y Letras, ó en Teología ó Derecho, podrán formar parte de los Tribunales de la Sección de Letras, y los de Gimnasia que tengan el de Licenciados en Medicina ó Ciencias de los constituidos por esta Sección.

Art. 31. Los exámenes de asignaturas consistirán en la contestación á tres lecciones del programa respectivo, que correspondan á tres números sacados á la suerte por el examinando, teniendo en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª En las asignaturas de Castellano, Francés y Latín, en lugar de la tercera lección, se leerá, escribirá, analizará y traducirá en su caso, una frase ó trozo del libro destinado al efecto, debiendo además ser preguntada y contestada en francés las lecciones del segundo curso de esta asignatura.

2.ª En las asignaturas de Geografía, Historia de España ó Historia Universal, alguna de las lecciones se contestará con el mapa ó aparato que correspondá á la vista, señalando en el mismo los puntos objeto de la lección.

3.ª En las de Aritmética, Álgebra, Contabilidad, Geometría y Trigonometría, la tercera lección ha de consistir en la resolución, por escrito, de un problema, á cuyo efecto se dictará este problema á todo el grupo de alumnos que se haya de examinar en la sesión, y que sufrirá antes ó después el examen oral.

4.ª En las de Literatura preceptiva y Literatura española, la tercera lección se sustituirá con la lectura de un trozo en prosa ó verso, que deberá ser analizado literariamente.

5.ª En las de Física, Química y Técnica, la tercera lección se sustituirá por la resolución de un problema ó desarrollo de un tema por escrito. Siempre que sea posible, se procurará hacer los exámenes de estas asignaturas en los Gabinetes ó Laboratorios, ó tener á la vista los aparatos de más corriente uso para que el alumno pueda referirse á ellos y señalar sus aplicaciones citando sus respuestas lo requieran.

6.ª En las de Zoología, Botánica y Mineralogía, la tercera lección consistirá en la descripción ó clasificación de un cuerpo ó ser que el Tribunal determine.

7.ª En la de Teoría ó Historia del Arte, la tercera lección consistirá en la clasificación razonada de un monumento artístico ó de alguno de sus elementos constitutivos, con vista de una lámina ó grabado que lo represente.

8.ª En la de Dibujo, los exáme-

nes consistirán en la calificación de los trabajos hechos por el alumno durante el curso.

9.ª En la de Gimnasia, los exámenes serán sustituidos por certificados de asistencia, expedidos por el Profesor de la asignatura, debiéndose, sin embargo, preguntar á los alumnos, al ser examinados de Zoología, sobre las asignaturas de Fisiología ó Higiene.

Terminados los ejercicios en que consista cada examen, el Tribunal deliberará y calificará al alumno con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*, levantando acta de sus acuerdos.

Art. 32. Si los alumnos que hubieran de sufrir examen de asignaturas perteneciesen á Colegios incorporados á los Institutos respectivos, el Tribunal se compondrá del Catedrático titular ó encargado de la asignatura, de otro Catedrático de la misma Sección y del Profesor privado encargado de la misma asignatura en el Colegio, lo cual se hará constar por certificación que expida el Director de éste. Si los Colegios incorporados estuviesen fuera de la capital en que radique el Instituto, la Comisión oficial que se nombre para realizar los exámenes, se compondrá de dos Catedráticos de la Sección de Letras y dos de la de Ciencias. Solo en caso de absoluta necesidad por falta de personal, podrán utilizarse para este servicio los Auxiliares y los demás Profesores.

Art. 33. Para que los exámenes tengan validez académica, será preciso que los examinados se sometan al orden natural de prelación de unas asignaturas respecto de otras. Este orden de prelación se ajustará á las reglas siguientes:

1.ª Ningún segundo curso de ninguna materia podrá ser estudiado oficialmente sin antes acreditar que se ha aprobado el primero.

2.ª El Castellano deberá preceder al Francés, y éste al Latín.

3.ª La Aritmética precederá á la Geometría, ésta á la Física y ésta á la Técnica.

4.ª La Geografía descriptiva precederá á la Historia de España y ésta á la Universal.

5.ª La Literatura preceptiva precederá á la española.

6.ª La Psicología y Lógica precederá á la Física, Derecho usual y Economía política.

7.ª La Química precederá á la Mineralogía, Botánica, Agricultura, Zoología y Técnica.

Art. 34. Los Tribunales de examen de grados estarán formados necesariamente por tres Catedráticos de Letras y otros tres de Ciencias, con exclusión de los demás Profesores y Auxiliares, á menos que éstos hayan estado encargados del desempeño de alguna cátedra durante los cuatro últimos meses de curso, por lo menos.

Art. 35. Los ejercicios para la obtención del grado de Bachiller científicos: uno de Letras y otro de Ciencias.

Art. 36. El ejercicio de Letras consistirá en la contestación oral á una pregunta por lo menos de cada una de las asignaturas que comprende la Sección de Letras, y en la lectura, traducción y análisis de una frase latina y otra francesa.

Terminado este ejercicio, se formará un grupo con los alumnos que hayan pasado por él en cada sesión celebrada por el Tribunal, y se les

dictará una pregunta sacada á la suerte de entre 12 correspondientes á las materias propias de la Sección. Esta pregunta deberá ser contestada por escrito en el término de media hora.

Recogidos y examinados los trabajos de los alumnos, el Tribunal apreciará su fondo, su forma literaria y su aspecto gramatical, y dedicará á los graduandos con las notas de *Aprobado*, *Notable*, *Sobresaliente* ó *Suspense*.

Art. 37. Los alumnos que hubiesen sido aprobados en el ejercicio de la Sección de Letras, podrán pasar al ejercicio de la de Ciencias.

El ejercicio de Ciencias será semejante al de Letras, consistiendo su parte escrita en la resolución de un problema ó desarrollo de un tema, significándose el mismo procedimiento para la calificación.

Art. 38. Todo Tribunal de examen será presidido por el Catedrático que tenga mayor ó más antigua categoría académica ó administrativa acreditada por sus títulos respectivos; en igualdad de circunstancias presidirá el más antiguo en el Profesorado, correspondiendo, en todo caso, al Director del Instituto la presidencia de los Tribunales en que intervienga.

##### Artículos transitorios y adicionales

1.ª Es potestativo en los Catedráticos actuales admitir ó no la acumulación de cátedras. Las cátedras cuyo acumulación no fuese admitida, serán desempeñadas por otro Catedrático de la misma Sección que los Auxiliares, ó encomendadas á un alumno.

En lo sucesivo será obligatoria la aceptación de las cátedras acumuladas, con arreglo á las plantillas normales de los Institutos, haciéndose constar en las convocatorias de oposiciones y concursos las acumulaciones que correspondan, con el aumento del sueldo que se les asigne y la necesidad de acreditar la Licenciatura en Letras para el desempeño de las Cátedras de Castellano y Francés, y la Licenciatura en Ciencias ó en Medicina para las de Gimnasia con Fisiología ó Higiene.

2.ª El Catedrático que durante el período de transición del plan de estudios vigente al que se establece por esta reforma quedase sin asignatura que desempeñar, se encargará provisionalmente de la asignatura más antigua acumulada á otro Catedrático.

3.ª El plan de estudios establecido por el presente Real decreto no se aplicará sino á los alumnos que comiencen á estudiar la segunda enseñanza en el curso próximo de 1893 á 1899. Los que ya hubiesen aprobado alguna asignatura seguirán sus estudios por el plan á que ésta correspondía.

Los aspirantes á ingreso que hubiesen obtenido en Junio la aprobación, serán admitidos á la matrícula del primer grupo de asignaturas del presente plan.

A los que soliciten ingreso en el presente mes se les admitirá y someterá á examen con arreglo al plan anterior sin exigírseles la prueba de la edad á que alude el art. 28.

En lo sucesivo se exigirá con rigor el cumplimiento de las prescripciones de este plan, tanto en lo relativo á la edad, como en lo referente á la forma del examen.

Las demás disposiciones del pre-

sento Real decreto, que no afectan á los alumnos y á sus estudios, comenzarán á regir y deberán cumplirse desde su promulgación.

4.º Para la publicación del índice de materias de las asignaturas del primer año se nombrará una Comisión especial encargada de formar dicho índice. Los Profesores de las asignaturas del primer grupo tendrán un mes de plazo para arreglar sus programas al índice, luego que éste sea conocido.

5.º Las matriculas deberán hacerse normalmente, no por asignaturas, sino por los grupos de asignaturas comprendidas en cada curso, según el cuadro del artículo 2.º

Para el abono de derechos se asimilará cada uno de los cinco primeros grupos del presente plan al grupo correspondiente del antiguo, y cada alumno satisfará los mismos derechos que hubiera debido abonar al grupo respectivo del antiguo. Por las asignaturas correspondientes al

sexto grupo se abonarán iguales derechos que por las del quinto.

Los alumnos que por pérdida de alguna asignatura ó por su propia conveniencia prefirieren matricularse en alguna asignatura aislada, abonarán por cada una de éstas los derechos señalados en las disposiciones vigentes.

Los derechos de examen seguirán abonándose por asignaturas, excepto los de ingreso en la segunda enseñanza, que serán los actuales.

6.º La enseñanza doméstica producirá en adelante los mismos efectos que la enseñanza libre, y quedará sujeta á las disposiciones por las cuales ésta se halla regulada.

7.º Quedan en vigor todas las actuales disposiciones sobre instrucción pública que no se opongan á lo establecido en este Real decreto.

Dado en Palacio á 13 de Septiembre de 1898.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Germán Gamazo*.

**DIPUTACION PROVINCIAL DE LEÓN.**

Mes de Octubre de 1898

**CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.**

AÑO ECONÓMICO DE 1898-99.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1885, 93 del Reglamento para la ejecución de la misma, y á la regla 10.ª de la circular de la Dirección de Administración local fecha 1.ª de Junio de 1886 sobre reformas en la Contabilidad.

Capítulos.	CONCEPTOS	CANTIDAD	
		Pesetas.	Cts.
1.º	Administración provincial.....	5.425	>
2.º	Servicios generales.....	4.500	>
3.º	Obras obligatorias.....	2.500	>
4.º	Cargos.....	1.100	>
5.º	Instrucción pública.....	5.100	>
6.º	Beneficencia.....	26.000	>
7.º	Corrección pública.....	1.500	>
8.º	Imprevistos.....	2.000	>
9.º	Nuevos establecimientos.....	>	>
10.º	Carreteras.....	4.000	>
11.º	Obras diversas.....	>	>
12.º	Otros gastos.....	3.000	>
13.º	Resultas.....	>	>
<b>TOTAL.....</b>		<b>65.125</b>	<b>&gt;</b>

La presente distribución asciende á la expresada cantidad de sesenta y cinco mil ciento veinticinco pesetas.

León 14 de Octubre de 1898.—El Contador, *Salustiano Posadilla*.  
Sesión de 17 de Octubre de 1898.—La Comisión previa declaración de urgencia acordó aprobar la presente distribución de fondos, cuyo por menor se publicará en el Boletín oficial á los efectos oportunos.—El Vicepresidente, *Luciano Manrique*.—El Secretario, *García*.

D. Agapito González Cabezas, Oficial de sala de la Excmo. Audiencia territorial de Valladolid.  
Certifico: Que en los autos de su referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sala de lo civil.—Sros. D. Jesús Ferrero y Herrida, D. Manuel Pascual y Calvo, D. Mariano Laspra, D. Juan Toledo y D. Francisco Roa.—En la ciudad de Valladolid, á 11 de Octubre de 1898: en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de La Bañeza, promovidos á nombre de don Clemente Carracedo Iglesias, vecino de Castrocontrigo, representado por el Procurador D. Fernando López Puga, contra D. Manuel González Riesco, y por su defunción doña Isabel González Carracedo, repre-

sentada por su marido D. Antonio Justel Rubio, D.ª María González Carracedo y D. Hermenegildo González Carracedo, todos de igual vecindad, que no han comparecido en esta Superioridad, sobre readición de cuentas y entrega de bienes, cuyos autos penden en esta Audiencia en virtud de la apelación interpuesta de la sentencia que en 20 de Abril último dictó el expresado Juzgado, en los cuales ha sido Magistrado ponente el Sr. D. Juan Toledo.

«Fautos.—Hallamos que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante D. Clemente Carracedo Iglesias, debemos confirmar y confirmamos la sentencia que en 20 de Abril del corriente año dictó el Juez de primera instancia de La Bañeza, por la que se absolvió de la demanda á Manuel González

Riesco, y por defunción de éste, hoy sus herederos Isabel González Carracedo, representada por su marido Antonio Justel Rubio, María González Carracedo y Hermenegildo González Carracedo, éste en rebeldía y paradero ignorado, sin lugar especial condenación de costas.

«Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se insertarán en el Boletín oficial de la provincia de León por la no-computencia en esta Superioridad de D.ª Isabel González Carracedo, representada por su marido D. Antonio Justel, D.ª María González Carracedo y el declarado rebelde D. Hermenegildo González Carracedo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Jesús Ferrero y Herrida.—Manuel Pascual y Calvo.—Mariano Laspra.—J. Toledo.—Francisco Roa López.

«Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado ponente que en ella se expresa celebrando sesión pública la Sala de lo civil de esta Audiencia en el día de hoy, de que certifico como Secretario de la misma. Valladolid 11 de Octubre de 1898.—L. Cándido Valdés.»

Lo relacionado así y más por menor resulta y aparece de los autos de su razón, y lo inserto con acuerdo á la letra con su original, y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia de León expido la presente.

Valladolid 12 de Octubre de 1898.—Agapito González.

**AYUNTAMIENTOS**

*Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz*

Terminado por la Junta el reparto de arbitrios municipales para el actual año económico de 1898 á 99, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, donde los contribuyentes en el comprendido podrán examinarlo y formular las reclamaciones que crean justas; pues transcurridos que sean no serán atendidas. Santa Elena de Jamuz 9 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Celirino Cabafias*.

*Alcaldía constitucional de Villamizar*

Ultimado el repartimiento de consumos formado para el ejercicio de 1898 á 99 por la Junta respectiva, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, á contar desde el día de hoy, para que puedan examinarle libremente los que estén comprendidos en el mismo y producir las reclamaciones que consideren justas dentro de dicho plazo, pues transcurridos que sean no serán admitidas. Villamizar 7 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Eustaquio Sabehicos*.

*Alcaldía constitucional de Vegaquemera*

Pedro Fernández González, vecino de Valle, en este Municipio, me da parte que para amanecer el día 28 de Septiembre último se le extravió del puto común de dicho pueblo una faula burroña de su propiedad de las señas siguientes: edad cerrada, pelo negro, alzada más de seis cuartas, algo belfa de la denta-

dura, por cima de la nariz una raya blanca atravesada.

La persona en cuyo poder se encuentre la citada faula, puede ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía á fin de dar cuenta á su dueño, quien gratificará.

Vegaquemera 3 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Evencio Prieto Castañón*.

*Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor*

Se hallan terminadas y expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al mismo, pertenecientes al ejercicio económico de 1896 á 1897, á fin de oír las reclamaciones que contra las mismas formulen los vecinos del Municipio, pues pasado dicho plazo se someterán á la discusión y aprobación de la Junta municipal.

Mansilla Mayor 8 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Fidel de la Mesa Llamazares*.

*Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo*

Se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios formado para cubrir el déficit del presupuesto municipal, para que los contribuyentes por dicho concepto puedan enterarse y formular las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Otero de Escarpizo 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Sebastián Cordero*.

*Alcaldía constitucional de Santa María de la Isla*

Hállandose confeccionado el repartimiento vecinal de consumos para el actual ejercicio de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta municipalidad por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; durante dicho término podrán los contribuyentes exponer las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho; advirtiéndose que solo serán oídas las que se consideren pertinentes, durante el indicado término y no las que en adelante se presentasen.

Santa María de la Isla 8 de Octubre de 1898.—El Alcalde, *Matias Turienzo*.

*Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

Según me participa D. Saturio Alonso, vecino de Oteruelo, se ha ausentado de su casa, sin orden ni permiso, á ignorado paradero, su hijo Bernardino Alonso del Barrio el día 5 del actual, de 15 años de edad, estatura regular, pelo rojo, ojos castaños, nariz regular, color figueño, barba lampiña; vista pantalón de pana negro, chaleco y chaqueta de paño rojo, todo á medio uso, camisa de franela blanca, boina azul y zapatos abotijnados, nuevos.

Por tanto, se ruega á las autoridades, así civiles como militares su busca y captura, y caso de ser habi-

do se ponga á disposici6n de mi autoridad.  
Santiago Millas 15 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Ignacio Franco Franco.

*Alcaldia constitucional de El Burgo*

Se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias el reparto gremial de líquidos y alcoholes para el corriente ejercicio de 1898 á 1899; dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en él hacer las reclamaciones que consideren justas, y transcurrido este plazo se le dará el curso que proceda.  
El Burgo 16 de Octubre de 1898.—El Teniente Alcalde, José Casado.

*Alcaldia constitucional de Lucillo*

Con esta fecha se ha presentado en esta Alcaldia Valentina Alonso Lalecio, viuda y vecina de Molinarrera, denunciando la desaparici6n de su hijo Francisco Alonso Alonso, el cual se ausent6 de la casa materna el dia 22 de Septiembre último, ignorando hasta la fecha su paradero; siendo sus señas las siguientes: de 15 años de edad, soltero, ojos pardos, pelo negro, cara redonda, barba blanca, estatura regular; viste pantal6n y chaleco negros de tela, blusa rayada, sombrero negro y zapatos viejos.

Se ruega á todas las autoridades, así civiles como militares procedan á la busca y captura del referido mozo, y caso de ser habido sea conducido á esta Alcaldia para su entrega á la madre.

Lucillo 19 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Rescald Fuente.

**JUZGADOS**

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de Instrucci6n de Villafraanca del Bierzo y su partido.

En virtud de la presente requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal sobre carta y sustracci6n de letras contra Nemesio Amigo, vecino que fué del pueblo de Obiero, y otros, se cita, llama y emplaza al preencabrado Nemesio Amigo, cuyo actual paradero se ignora, y que salió del pueblo de su vecindad el último del mes de Septiembre con direcci6n al Brasil, á fin de que dentro del término de diez dias, á contar desde la inserci6n de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca ante este dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villafraanca del Bierzo 14 de Octubre de 1898.—Gerardo Pardo.—P. S. M.: Pedro Santes.

D. Esteban Carballo de Cora, Abogado y Escribano del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Lugo, y su partido.

Certifico: Que en dicho Juzgado y por la Escribania de mi cargo se suscit6 el juicio ejecutivo de que informa la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Lugo, á veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho; el Sr. Doñ

Faustino Oliva y Ruiz, Juez de primera instancia de la misma y su partido; visto el juicio ejecutivo sobre pago de cantidad pendiente en este Juzgado, entre partes: de la una como ejecutante; D.<sup>a</sup> Maria Diaz Castroverde, dedicada al comercio y vecina de esta poblaci6n. Representada por el Procurador D. José Barcia, bajo la direcci6n del Licenciado D. Carlos Llanas Navia, y de la otra, como ejecutada, la Sociedad mercantil «Torbio, Melquiades Torbio y Hermanos», establecida en Vega de Espinareda, constituida en rebeldia:

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecuci6n adelante por la cantidad de tres mil sesenta y nueve pesetas veinte céntimos, con los intereses del seis por ciento anual vencidos y que venzan y las costas que se causen hasta el completo pago.

Así por esta mi sentencia de remate lo pronuncio, mando y firmo.—Faustino Oliva y Ruiz.

Y para su publicaci6n en el Boletín oficial de la provincia de León, conforme á lo mandado en providencia de esta fecha, expido el presente que firmo en Lugo á 8 de Octubre de 1898.—Esteban Carballo.

D. Rafael del Riego y Macías, Juez de Instrucci6n de la ciudad y partido de Orense.

Hago público: Que en este Juzgado se instruye causa sobre sustracci6n de metecores, de la que aparece que el joven Gástor Peña y Peña, de 16 años, hijo de Jer6nimo y de Amelia, natural y vecino de Cobas, Ayuntamiento de Pereio de Aguiar, en este partido, march6 en concepto de criado con su compañero Demetrio Banno Alvarez, de oficio cedacero, paraguero y alizador hacia las provincias de Lugo, Oviado y otras; y según afirma el Demetrio Banno, dicho menor le desapareci6 hallándose trabajando en el distrito de Pravia, provincia de Asturias, ignorándose el paradero.

En su virtud, se acord6 publicar edictos en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y las de Oviado, Lugo y León, encargando la busca del referido joven y noticia de su residencia, y si en algún Registro civil consta su defunci6n desde principios de Abril á últimos de Agosto del año próximo pasado.

Encargo, pues, á las autoridades civiles y militares, agentes de la policia judicial y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca del referido menor, cuyos señas se expresan á continuaci6n, y caso de ser habido den noticia á este Juzgado de su paradero, y si en algún registro civil consta la defunci6n de aquél, el Juez que correspondiere se servirá participarlo inmediatamente.

Dado en Orense á 16 de Octubre de 1898.—Rafael del Riego.—De orden de su señoría, Ricardo Garcia.

*Señas del menor que se busca*

Estatura regular, color trigueño, cara redonda, pelo, cejas y ojos castaños, delgado, aire marcial, facciones perfeccionadas; viste traje de tela color claro, botina color castaño, y calza zuecos de madera, sin cicatrices ni seña especial visible.

D. Sim6n de Soto Rodriguez, Juez municipal del distrito de Armuñia. **Hago saber:** Que para hacer pago á D. Francisco Diez, vecino de Tr6bajo del Cerecedo, de pesetas, gastos y costas que le adeuda su convecino Bonifacio Alvarez, y fué condenado á pagar en juicio verbal civil, se saca á subasta pública, y como de la propiedad del demandado, la finca siguiente:

Tasaci6n  
Pesetas

Una casa, en término de Tr6bajo del Cerecedo, á la calle del Prado Linares, cubierta de teja, compuesta de un solo piso, con varias habitaciones y corral, y linda Oriente, con prado de doña Bernardina Sanchez; Medio día, dicha calle, y Puente y Norte, casa de dicha D.<sup>a</sup> Bernardina; tasada en..... 175

El remate tendrá lugar en la sala de audienci6n de este Juzgado el dia primero del próximo mes de Noviembre, y hora de las tres de la tarde, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasaci6n, y sin que los licitadores hayan consignado previamente y sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasaci6n.

Se advierte que no consta la existencia de titulos de las fincas embargadas, por lo que el rematante tendrá que suplirlos por su cuenta y por los medios que la ley le señale; debiendo de conformarse con la certificaci6n del acta del remate.

Dado en Armuñia á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Sim6n de Soto.—Por su mandado.—José Crespo.

**ANUNCIOS OFICIALES**

D. Ceferino Villal6n Dambritz, 2.<sup>o</sup> Teniente de Infanteria y Juez instructor de la causa que se sigue al confinado del penal de Alhucemas Ambrosio Casado Rey por quebrantamiento de condena cometido la madrugada del 29 del mes de Agosto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ambrosio Casado Rey, natural de Villalobar, partido judicial de Valencia de D. Juan, provincia de León, hijo de Carlos y de Cándida, viudo, de 37 años de edad; cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos grandes, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color bueno, y señas particulares ningunas, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucci6n á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, su nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo re-

mitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposici6n, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en el Boletín oficial de la provincia de León.

Dada en Alhucemas á 16 de Septiembre de 1898.—Ceferino Villal6n.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativos militares de Lugo.

Hago saber: Que el dia 12 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, tendrá lugar en la Factoria de subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los articulos de suministro que á continuaci6n se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los articulos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoria.

La entrega de los articulos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes, y el resto en la primera del siguiente, por los vendedores á sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administraci6n militar; entendiéndose que dichos articulos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gesti6n para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 16 de Octubre de 1898.—Rafael Ayala.

*Articulos que deben adquirirse*  
Cebada de primera clase.  
Paja trillada de trigo ó cebada de Castilla.  
Leña de roble ó tejo.

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**CASA EN VENTA**

Se hace en pública subasta de la casa núm. 16 de la calle del Cid, en esta ciudad. La subasta tendrá lugar el domingo 23 de Octubre corriente, á las once de la mañana, en el despacho del Notario de esta capital D. Miguel Ros6n Muiñoz, donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

**CASA EN VENTA.**

Se vendió la señalada con el número 24 de la calle de Sotomayor, León. Del precio y demás condiciones se informará en la Notafia de D. Primo Arevilla.